La correspondiente Sección de Importación reclamara, cuando lo estime necesario los documentos aereditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid. 3 de julio de 1969.—El Director general, Tirso Ola-

# INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1969

DIVIBAB	Comprador Pesetas	Yandeqni Pesstas
I Dólar canadiense	64.592	64,786
I Franco francés	14.003	14.045
1 Libra esterlina	166,503	167.006
Franco suizo	16.188	16.216
100 Francos belgas (*)	138.626	139,043
1 Marco alemán	17.391	17.443
100 Liras italianas	11.074	11.107
I Plorin holandés	19.246	19,303
I Corona sueca	13.521	13.561
1 Corona danesa	9,253	9.280
Corona noruega	9.748	9,777
1 Marco finlandés	16,557	16.606
100 Chelines austríagos	269.821	270.639
100 Escudos portugueses	244.465	245,200

<sup>(\*)</sup> La cotización del franco belga se reflere a francos belgas convertibles. Cuando as trate de francos belgas financieros, se spli-cará a los mismos la cotización de francos belgas billete

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 34 de julio de 1969 por la que se convocan exámenes de ingreso para el curso académico 1969-1970, en la Escuela Oficial de Cinemaiografis.

Timos Sres.: Previsto el comienzo del curso académico 1969-1970, en la Riscuela Oficial de Cinematografía, he respelto hacer pública la presente convocatoria de ingreso, con arregio a las condiciones y normas que a continuación se determinan:

## I .-- ESPECIALIDADES A LAS QUE SE CONVOCA

- Dirección
- Producción.
- Ö) D)
- Cámaras. Decoración. Interpretación.
- Quión.

## IL -- CONSICIONES GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASPIRANTES

a) Encontrarse en possión de los títulos que habiliten para el lagraco en la Universidad (aBoletín Oficial del Estados número 280, Orden de 8 de noviembre de 1962, articulos 30 de 30; es decir. Baghilierato Superior, con Curso Preuniversitario acceptado u otros títulos con derecho a soceso a la Universidad, executo para la especialidad de Interpretación, en que será susidente el título de Bachiller Elemental.

b) Elevar instancia al Director de la Escuela, en el plazo comprendido entre el 1 y el 15 de septiambre. Dicha instancia se formulará en impreso oficial que será facilitado por la Secretaría de la Escuela, y se acompañará a la misma cuanta decumantación complementaria considere oportura el sollatante para la mejor valoración de sus méritos y condictores.

c) Optar clara y concretamente en dicha instancia por el ingreso en una sola de las Especialidades señaladas en el capítulo primero.

d) Bometerse a un examen de aptitud, compuesto de pruebas y ejerciciose sobre la disciplina o materias que correspondan a la Especialidad en que el aspirante pretende ingresar.

e) Abonar los correspondientes derechos de examen, de acuerdo con lo que se indica en el capítulo. VI.

#### III .- CONDICIONES Y MATERIAS DE EXAMEN PARA CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES

Los examenes se celebrarán después del 16 de septiembre de 1969, y versarán sobre las materias que se indican a conti-nuación; estando sometidos a las condiciones especiales que se determinan.

## Direccion

1.º Prueva escrita, de caracter general critico y analítico, sobre una película previamente proyectada, elegida por el Trinunai.

bunai.

2.º Prueba orai, encaminada a comprobar a preparacion cultural y cinematográfica del aspirante, habida cuenta la especialidad que pretende seguir.

3.º «Tests» de relación y coordinacion de magenes.

4.º Ejercicio escrito, de libre creación, sobre la premisa de un fragmento literario o noticia periodistica previamente seleccionada por el Tribunal.

Cada uno de los ejercicios citados tendran caracter elimi-natorio y no podrá pasarse al siguiente sin haber aprobado el anterior

#### Producción

1.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar su vocación, dotes y preparación cultural y cinematográfica, habida cuenta la Especialidad que pretende seguir.

2.º Proyección de una película elegida por el Tribunal, a la que seguirá la realización de un ejercicio escrito sobre la misma, en sus diversos aspectos, que será redactado por los aspirantes en un tiempo máximo de dos horas.

3.º Sucinto ejercicio sobre Administración y Contabilidad,

Del tercer ejercicio quederan exentos, a juicio del Tripunal, los aspirantes que possan Título Superior de Profesor o Intendente Mercantil, Licenciado en Ciencias Económicas u otros similares.

#### Camaras

- 1.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar au pre-paración en las materias siguientes, a nivel de Preuniversita-rio de Ciencias:

  - a) Matemáticas.b) Física.c) Química general.
  - 2.º «Testa» de aptitud, dedicación y vocación profesional,
     3.º Pruebas y ejercicios acerca de las materias siguientes:
- a) Ejercicios con cámara fotográfica y prácticas de labora-
- torio fotográfico.
  b) Dibujo de croquis a mano alzada. Planos acotados para taller, a partir de un modelo.

La aprobación conjunta de las materias y pruebas previstas en los apartados primero y segundo determinará el paso del aspirante a los ejercicios y pruebas del apartado tercero, no pudiendo efectuarse éste si no resultase de los dos anteriores una media de puntuación suficiente. Sin ambargo, una ver aprobados los conocimientos y aptitudes exigidos en los referidos apartados primero y segundo, el examen será válido para sucesivas convocatorias. Es potestalivo del Tribunal concalidar las materias exigidas en el apartado primero, a aquellos aspirantes que justifiquen haber aprobado estudios superiores que les hagan acreedores a tal convalidación.

## Decoración

1.º Ejercicio escrito de carácter general crítico y analitico de los decorados de una pelicula previamente proyectada.

2.º Realización de bocetos a mano alsada (a lápia o pluma), sobre elementos de los fistilos arquitectónicos de la Historia del Mueble y de la Arquitectura popular española.

Bista ejercicio se dirige a conocer la cultura artística y la memoria visual del aspirante.

3.º Realización de un boceto a mano alzada (a lápiz o pluma), sobre un tema de decoración real.

Bista ejercicio se dirige a conocer la visión en el espacio, sentido arquitectónico y sentido astético del aspirante.

4.º Realización de un boceto a mano alzada (a lápiz o pluma), sobre un tema de escenográfic concreto.

Este ejercicio se dirige a comprobar la imaginación y sentido escenográfico del aspirante.

Este ejercicio se cirige a comprobar la imaginación y sentido escenográfico del aspirante.

Los aspirantes deberán presentarse provistos exclusivamente de lápiz o pluma, proporcionándoles la Esquela el resto del material de dibujo necesario.

El Bachiller Superior podrá ser convalidado, a juicio del Tribunal, por el título que otorga la Escuela Central de Bellas Artes, u otras análogas de carácter oficial.

## Interpretación

1.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar su vo-cación, dotes y preparación cultural y cinematográfica, habida cuenta la especialidad que pretende seguir.

2.º Lectura ante el Tribunal de un autor español del Sigio de Oro, y recitar, de memoria, un fragmento libremente esco-gido por el aspirante.

3.º Ejercicio de improvisacion, sobre premisa señalada por

el Tribunal.

4º Prnebas de fonogenta y fotogenia

La aprobación conjunta de las tres pumeras pruebas de-terminara el paso del aspirante al cuarto ejercicio, no pudien-do efectuarse este si no resultare de los tres anteriores una media de puntuación stificiente. La edad mínima de los aspirantes sera de dieciocho años cumpildos, para las varones, y de dieciseis para las señoritas El Bachillerato Elemental podrá ser convalidado, a juicio del Tribunal, por el título que otorga la Escuela Superior de Arte Dramático, u otra análoga de carácter oficial.

#### GuiAn

1.º Proyección de una pelicula elegida por el Tribunal a la que seguirá la realización de un ejercicio escrito sobre la misma, que será redactado por los aspirantes en un tiempo máximo de dos horas.

2.º Preguntas al aspirante, con objeto de comprobar su

rreguntas al aspirante, con objeto de comprobar su preparación cultural y cinematográfica, habida cuenta de la especialidad que pretende seguir.

3.º Adaptación cinematográfica.

o de un fragmento literario seleccionado por el Tribunal. Cada uno de los ejercios citados tendrá carácter eliminato-rio y no podrá pasarse al siguiente sin haber aprobado el anterior.

La edad mínima de los aspirantes será la de veintiún años

#### IV .- TRIBUNALES

El Tribunal para atender en las pruebas de examen de cada una de las Especialidades convocadas será designado por la Dirección de la Escaela.

Terminados los examenes, el Tribunal, a la vista del resultado de los mismos, formulará una relación que se hará público de los mismos, formulará una relación que se hará público de los mismos, formulará una relación que se hará público de los mismos, formulará una relación que se hará público de los mismos, formulará una relación que se hará público de los mismos, formulará una relación que se hará público de los mismos, formulará una relación que se hará público de los mismos, formulará una relación que se hará público de los mismos, formulará una relación que se hará público de los mismos de las consecuencias de la consecuencia de las consecuencias de l bilica en el tabión de anuncios de la Escuela, en la que figurarán los aspirantes que se consideren aptos para ser admitidos como alumnos, previo cumplimiento de los requisitos de matricula que al efecto, y más abajo, se señalan.

Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso ai-

guno

## V.-Matriculas

Los aspirantes que una vez realizadas las pruebas y exámenes, hayan sido considerados aptos para ser admitidos como alumnos, deberán presentar, preceptivamente, para matricularse en el primer curso, la siguiente documentación:

a) Solicitud de matrícula en el primer curso de la Especia-lidad correspondiente, con arreglo al modelo oficial, el cual les será facilitado en la Secretaria de la Escuela. b) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil,

debidamente legalizado, en su caso.

c) Declaración de no haber sido expulsado de ningún Centro docente.

d) Certificado acreditativo de estar en posesión de los ti-

d) Certificado acreditativo de estar en posesión de los titulos y estudios alegados en su instancia de solicitud de admisión al examen de ingreso.
e) Certificado negativo de antecedentes penales.
f) Seis fotografías de tamaño carnet. Los alumnos de Interpretación deberán presentar, además, tres fotografías de tamaño postal, que sean: Un busto de frente, otro de perfil y una de cuerpo entero.

Para que pueda ser admitida dicha matrícula es indispen-sable haber satisfecho los derechos de examen, según se indi-

ca en el apartado VI.

La documentación citada será presentada por los interesa-dos, completa y en regla, al formular su solicitud de matricu-la, que deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes al de haberse hecho público en el tablón de anuncios la clasifi-cación de los examens de ingreso. El incumplimiento de estas

condiciones supondrá la pérdida automática del derecho a matricularse como alumno en el curso 1969-1970.

La solicitud de matrícula presupone la aceptación expresa del solicitante, tanto de los planes de estudios vigentes o que se establezcan, como de los Reglamentos y normas de régimen interno que regulan o puedan regular el funcionamiento de la Escuela

Escuela.

## VI. DERECHOS DE EXAMEN DE INGRESO Y MATRÍCULA

Los aspirantes a ingreso tendrán que satisfacer, en concepto de examen, la cantidad de 200 pesetas

Los aspirantes aprobados abonarán, en concepto de matricula, la cantidad de 250 pesetas, más 100 por inscripción y formación de expedientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1432/1959, de 18 de agosto, dicha tasa se recaudará mediante papel de pagos del Estado o efectos timbrados espe-

En cuanto a exención de derechos de matrícula, se seguirán las instrucciones que indica el atrículo 47 del Reglamento.

### VII.-ASPIRANTES EXTRANJEROS

Los aspirantes procedentes de países de la Hispanidad, aprobados en el examen de ingreso, no tendrán limitación numérica para matricularse en el primer curso de la Especialidad por ellos elegida. De las restantes nacionalidades, solamente un aspirante extranjero por cada una de las especialidades podrá formalizar matricula en primer curso, una vez aprobada el compren de increación.

do el examen de ingreso.

Tanto unos como otros, deberán atenerse a lo que para los aspirantes españoles se dispone en el artículo 40 del Re-

glamento vigente.

Le que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1969.

#### FRAGA TRIBARNE

Ilmos, Sres, Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Cultura Popular y Espectáculos y Director de la Escuela Oficial de Cinematografía.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el titulo de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Mallorca Turística 1969», de don Manuel A, de Sotomayo y Luis Sanz,

Vista la instancia presentada por don Manuel A. de Sotomayor y don Luis Sanz, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Mallorca Turística 1969», de la que son autores, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente.

de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente

mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 11 de julio de 1969.— El Director general, García Rodriguez-Acosta

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 9 de abril de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en unica instancia pende ante la Sala, entre partes; de una, como demandante, «Promotora y Urbanizadora del Noroeste, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre y dirigida por el Letrado don Manuel Iglesias Corral, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de 30 de octubre de 1965, sobre construcción de viviendas de renta limitada, grupo primero, se ha dictado, el 9 de abril de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Paliamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Promotora y Urbanizadora del Noroeste, S. A.», contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de octubre de mil novecientes sesenta y cinco, que no dió lugar a recurso de alzada deducido contra acuerdo de diez de agosto anterior de la Comisión Provincial de la Vivienda de La Coruña, que denegó las solicitudes de promoción de las sesenta viviendas de que se ha hecha mérito; declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio Lópéz.—Pedro F. Valladares.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Sunsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vi-